



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2727 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 02 DIC 2021

VISTOS:

El Doc. 190579-2021, Exp. 136968-2021, de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por Nathaly Palomino Vera, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2304-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 315-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2304-2021-MPH/GPEyT., argumentando que; es menester señalar en primer lugar, que con fecha señalada los funcionarios de su representada concurrieron al citado establecimiento comercial, donde procedieron a imponer la papeleta de infracción N° 08113 de fecha 21 de octubre del 2021, la supuesta infracción cometida en el citado establecimiento comercial sería (...), escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externas, salidas de emergencia, extintores, riesgos eléctricos, etc, signados en el código GPEyT 123. Al respecto, es necesario precisar, que la infracción N° 08113 impuesta, en forma literal señala lo siguiente: *“(…) el pediluvio se encontraba seco, las señalizaciones no se encontraban en los servicios higiénicos ni en los pasadizos, no registra con registro actualizado de temperatura (...)”*. Al respecto cabe precisar, que conforme lo regula la O.M. N° 548-MPH/CM, esta infracción signada como el código GPEyT 123, es una infracción subsanable, en tal sentido, a la fecha, las observaciones efectuadas en dicha papeleta han sido SUBSANADAS.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2304-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial infractor de giro “CAFÉ-JUGUERIA-TELEFONO MONEDERO”, ubicado en Jr. Puno N° 412-Huancayo, por la infracción PIA N° 008113, de código GPEYT. 123. *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”*.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 02304-2021-MPH/GPEyT, de fecha 22 de octubre del 2021, notificado válidamente el 22 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *“el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”*; En ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 080-00069378; cabe recordar, que la infracción impuesta





GPEYT. 123, de la O.M. 641-MPH/CM, no tiene la condición de subsanación; por otro lado, en el Informe N° 216-2021-MPH/GPEyT/UF, de fecha 25 de octubre del 2021, el fiscalizador Raúl Quispe Soto, comunica sobre la intervención del día 22 de octubre del 2021, que el establecimiento comercial infraccionado ubicado en Jr. Puno N° 412-Huancayo con giro de negocio CAFÉ-JUGUERIA-TELEFONO MONEDERO, venía atendiendo sin cumplir las medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno central para evitar el contagio del COVID-19, encontrando a 28 personas entre damas y varones quienes venían bailando frente al escenario sin contar con las mascarillas y aglomerados en un área reducido, en las mesas se halló envases de licores preparados, pediluvio seco, señaléticas no se encontraban en los servicios higiénicos como también en los pasadizos y el mostrador de venta no cuenta con el registro de temperatura actualizado del personal que trabaja en el establecimiento (...); en el video adjuntado por el fiscalizador, se puede evidenciar gran cantidad de personas compartiendo licores preparados, igualmente bailando en un espacio reducido sin respetar las medidas de bioseguridad ante el COVID-19.

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 7°, señala “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa”; en ese sentido, esta entidad municipal mediante la GPEyT y el área de fiscalización, verifico el establecimiento comercial quienes venían incumpliendo las medidas de prevención y respuesta sanitaria para evitar el contagio del COVID-19, imponiendo la infracción con código GPEYT. 123 (...), de la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, infracción que tiene la condición de no subsanable, por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria, se pueda graduar la clausura temporal del establecimiento conforme lo señala el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM., sin antes recomendar en cumplir con las normas municipales.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

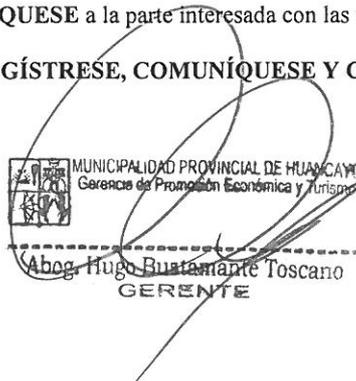
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Nathaly Palomino Vera, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2304-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días hábiles, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 20 días.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE